



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0362	Martes, 03 de Agosto del 2021
Segundo Periodo de Receso		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Fco. Javier Calzada Vázquez.

» Primera Secretaria:

Dip. Karla dejanira Valdez Espinoza.

» Segundo Secretario:

Dip. Luis Alexandro Esparza Olivares.

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 28 DE JULIO DEL 2021.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL IMPLEMENTE LA EXIGENCIA DEL CERTIFICADO DE VACUNACION CONTRA LA COVID-19 EN LUGARES PUBLICOS, CON ESPECIAL ENFASIS EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO COMERCIAL IMPLIQUE O CONLLEVE AGLOMERAMIENTO DE PERSONAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE LLEVE A CABO UNA REVISION EN LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS, FRESNILLO Y GUADALUPE, CON RESPECTO A LAS AREAS DE DONACION QUE LES PERTENECEN PARA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, PARA QUE A LA BREVEDAD PRESENTE UN INFORME DEL IMPACTO QUE HAN TENIDO LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD PUBLICA QUE SE HAN IMPLEMENTADO PARA BAJAR LOS INDICES DE DELINCUENCIA Y LA PERCEPCION DE LA MISMA.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SE PROMUEVA LA ASIGNACION PRESUPUESTAL PARA LA REPOBLACION Y PROTECCION DE LAS ABEJAS.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 182 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DISCRIMINACION LABORAL.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PARRAFOS AL ARTICULO 79 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PREVENCION DE ENFERMEDADES.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCION IV AL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE TECNICA PARLAMENTARIA.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII, SE REUBICA UNA FRACCION Y SE REENUMERA LAS DEMAS, TODAS DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SEPARACION DE BASURA.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTICULO 232 TER DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA ARMONIZARLO CON LA LEY OLIMPIA.

14.- ASUNTOS GENERALES; Y

15.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER CALZADA VAZQUEZ



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 05 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **10 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **13 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**:

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0361, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2021**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA **DIPUTADA AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, CON EL TEMA: **“ISSSTEZAC”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **MARTES 03 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para concesionar parcialmente el Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en dicho Municipio.
02	Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Sección XXIX, Zacatecas.
03	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican a esta Legislatura la Sentencia definitiva emitida el día 28 de julio del año que transcurre, en relación con la demanda presentada por la Regidora Mayra Fabiola Casillas Arellano, en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Luis Moya, Zac.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

La que suscribe, Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los efectos provocados por la pandemia causada por COVID-19 son clara y notoriamente visibles; las consecuencias económicas y sociales se hacen presentes a lo largo y ancho de la geografía mundial y nacional.

Hoy por hoy sigue existiendo incertidumbre y temor ante una nueva ola de casos y ante las diversas variantes de esta enfermedad, que ya no solo afectan a quienes se encuentran en alguna condición o grupo de vulnerabilidad, sino también a grupos como los niños y jóvenes; pero también hay esperanza, una esperanza social centrada en las vacunas que llegan a cada uno de los rincones de nuestro país y se han puesto a disposición de la población de acuerdo a su edad y que permitirán enfrentar de mejor manera al virus causante de la Covid-19.



Sin embargo, en los últimos días, como sociedad hemos sido testigos de ausentismo en los lugares de vacunación, por parte de las personas en el rango de los más jóvenes, esto es de 30 a 39 y de 18 a 29 años, lo que es una clara muestra de apatía y desinterés por parte de este grupo social, ya que son precisamente las personas situadas en este rango de edad, quienes acuden en mayor medida a lugares como restaurantes, bares y discotecas o antros, que son lugares donde difícilmente se controla la sana distancia, por el aglomeramiento de personas que por su naturaleza conllevan.

En el mundo, en México y particularmente en nuestro Estado el virus no se ha ido y sigue afectándonos, eso es claro, basta consultar las cifras oficiales provistas por la Dirección General de Epidemiología actualizadas al 25 de julio del presente, 32,424 zacatecanos han enfermado y 2,913 han perdido la vida a causa del Sars-Cov-2¹.

Asimismo, tomando como parámetro de referencia el gráfico de casos diarios y casos acumulados de la misma institución es posible advertir un incremento de casos de contagio del pasado 12 de julio a la fecha. Tendencia alarmante y desfavorable que nos invita a la reflexión, pero sobre todo a la **acción puntual**.

En ese tenor, como representantes populares de esta Honorable Legislatura y sabedores de que hoy las cifras oficiales presentan 832 casos activos en nuestro Estado, desde esta tribuna, estamos obligados a proponer rutas de solución, una de ellas, bajo la apreciación de la suscrita, está en generar mecanismos de coordinación entre la esfera pública, representada por el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales así como de la iniciativa privada, representada por cámaras, organismos e instituciones empresariales, entre otros.

Para tales efectos es importante recordar que uno de los pilares esenciales de la acción de gobierno es el respeto a los Derechos Humanos, que para el caso el Estado Mexicano, se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en diversas convenciones y/o instrumentos internacionales que han sido suscritos por el Ejecutivo y ratificados por el Senado de la República.

¹ Gobierno de México, *Datos Abiertos Dirección General de Epidemiología-Zacatecas*, consultado el 26 de julio de 2021, disponible en: <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>



Bajo tal presupuesto, destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en particular, lo que dispone su artículo 32, que a la letra reza:

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

- 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.*
- 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática².*

Tomando como base lo anterior y teniendo presente el deber que tenemos las y los zacatecanos para con nuestra comunidad; reconociendo que nuestros derechos no son absolutos y que pueden limitarse bajo causas legítimas y justificadas, tal y como lo prevé la Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986. Serie A No. 61 de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, la cual interpreta lo dispuesto por el artículo 30 del citado instrumento, al tenor de los siguientes razonamientos:

18. Al leer el artículo 30 en concordancia con otros en que la Convención autoriza la imposición de limitaciones o restricciones a determinados derechos y libertades, se observa que exige para establecerlas el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

- a. Que se trate de una restricción expresamente autorizada por la Convención y en las condiciones particulares en que la misma ha sido permitida;*
- b. Que los fines para los cuales se establece la restricción sean legítimos, es decir, que obedezcan a "razones de interés general" y no se aparten del "propósito para el cual han sido establecidas". Este criterio teleológico, cuyo análisis no ha sido requerido en la presente consulta, establece un control por desviación de poder; y*

² Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (b-32), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, consultado el 26 de julio de 2021, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm



c. Que tales restricciones estén dispuestas por las leyes y se apliquen de conformidad con ellas³

Se considera que el Gobierno del Estado debe acudir a la experiencia internacional e implementar en todo el territorio estatal, estos en los 58 municipios la exigencia del Certificado de Vacunación contra la Covid-19 en los lugares públicos, retomando así modelos como los que ya han sido autorizados en Italia, Irlanda y recientemente en Francia, a través de su Parlamento en donde exactamente se exige un certificado sanitario obligatorio para acceder a lugares públicos.

Por todo lo expresado, es que someto a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, Lic. Alejandro Tello Cristerna, para que en todo el territorio estatal implemente la exigencia del Certificado de Vacunación Contra la Covid-19 en lugares públicos, con especial énfasis en los establecimientos cuyo giro comercial implique o conlleve aglomeramiento de personas.

SEGUNDO.- Por tratarse de un asunto de especial relevancia y pertinencia social, con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita el trámite de la presente como de urgente resolución.

³ Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986. Serie A No. 61, en *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 26 : Restricción y suspensión de derechos humanos / Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ)*. -- San José, C.R. : Corte IDH, 2020, p. 6



A T E N T A M E N T E

Zacatecs, Zac., a 26 de Julio de 2021

Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza

LXIII Legislatura del Estado



4.2

DIP. FRANCISO JAVIER CALZADA VAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

DE LA H.

El que suscriben, diputado PEDRO MARTINEZ FLORES integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las áreas de donación son las superficies de terreno que los fraccionadores deberán donar a título gratuito al Ayuntamiento, para destinarlas de manera permanente a áreas ecológicas y equipamiento, de conformidad con lo que se establezca en los Programas de Desarrollo Urbano.

Sin embargo son superficies desaprovechadas ambiental y socialmente, su uso actual no es más que de un espacio inerte en un alto porcentaje. Estas áreas no satisfacen la necesidad de áreas verdes que se indica, estas áreas no generan relaciones sociales sanas, de integración y cohesión. Por lo contrario, propician delincuencia. Son espacios que se vuelven focos de infección al concentrarse basura y roedores. Y si a esto le aunamos su nulo seguimiento para ser aprovechado, se vuelven espacios que desaprovechan muchos de los habitantes, pero que si aprovechan los delincuentes apropiándose de dichos espacios. O bien se los adjudican particulares asentándose en ellos de buena fe para posteriormente obtener la posesión o bien los ayuntamientos de manera arbitraria en ocasiones lo dan en donación o a venta a particulares, situación que ha llegado a perjudicar el patrimonio del municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O



PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para que lleve a cabo una revisión en los municipios de Zacatecas, Fresnillo y Guadalupe con respecto a las áreas de donación que les pertenecen para que se encuentren dentro de la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, agosto de 2021.

DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES



4.3

DIP. FRANCISO JAVIER CALZADA VAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

DE LA H.

El que suscriben, diputado PEDRO MARTINEZ FLORES integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Lamentablemente nuestro estado sigue sumido en una ola de violencia y delincuencia que afecta no solamente la percepción que tiene la ciudadanía en materia de seguridad, sino también la imagen de nuestro Estado ante turistas e inversionistas. Si bien la estrategia de seguridad del gobierno busca día con día mejorar las condiciones de seguridad para la ciudadanía, la realidad es que en lugar de disminuir la violencia y la delincuencia han aumentado y sumado a las afectaciones económicas generadas por la crisis sanitaria de Covid-19 no se descarta que empeorara.

Un claro ejemplo de esto es lo mostrado en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) que revela que durante el primer trimestre de este año 34.5 por ciento de la población mayor de 18 años considera que la delincuencia seguirá igual mientras que el 32 por ciento considera que empeorará en los próximos 12 meses, además de que la delincuencia es la segunda problemática identificada a nivel nacional.¹ Si bien a nivel nacional la prevalencia delictiva ha ido en aumento en los últimos tres años, nuestro Estado no se ha quedado atrás en lo que respecta a la incidencia delictiva.

Cabe destacar que ante esta situación el ejecutivo ha buscado implementar estrategias de Seguridad Pública Integral para Zacatecas, a través de la participación ciudadana, la inteligencia policial y la optimización de la labor policial, con la finalidad de recuperar la paz y tranquilidad de las y los zacatecanos, teniendo en cuenta lo anterior, si bien una de las obligaciones de los gobiernos es brindar seguridad a la ciudadanía también es una de sus obligaciones dar resultados y mantener a la ciudadanía informada, de ahí que es indispensable que el titular de la Secretaría de presente un informe de los resultados de las estrategias implementadas saber el impacto que tienen las mismas en los índices de inseguridad ya que con ello se puede mejorar la imagen que se tiene de nuestro Estado logrando atraer más inversiones y turismo que a largo plazo permitirá el desarrollo de

nuestra economía y para ello también es indispensable fortalecer el estado de derecho. Dicho en otras palabras, siempre y cuando las situaciones de violencia, impunidad y corrupción que afectan a millones de mexicanos prevalezcan no se podrá garantizar el cumplimiento de la ley, de ahí que es necesario fortalecer a las instituciones públicas con la finalidad de superar los retos que se enfrentan. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaria de Seguridad Publica para que a la brevedad presente un informe del impacto que han tenidos las estrategias de Seguridad pública que se han implementado para bajar los indices de delincuencia y la percepción de la misma.

SEGUNDO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, julio de 2021.

DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES



4.4

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, diputado local por el Distrito Electoral número II del Estado de Zacatecas, con tal carácter comparezco ante esta honorable asamblea para elevar a su distinguida consideración la presente iniciativa con proyecto de DECRETO, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 25 de mayo, esta honorable asamblea tuvo a bien aprobar por unanimidad la Ley para la protección de las abejas y el desarrollo apícola del Estado y Municipios de Zacatecas, cuya iniciativa es de la autoría de la Diputada Susana Rodríguez Márquez.

Este importante cuerpo normativo deroga la Ley de Fomento Apícola del Estado de Zacatecas, publicada el 21 de mayo de 2005. A más de quince años de su aprobación, dicha Ley era ya insuficiente, debido a que, a juicio de la promovente, “no se han hecho modificaciones de fondo al fomento apícola en cuanto a su importancia como actividad económica y social, además de que, en el momento de su expedición, la abeja no se encontraba en problemas de extinción”.

Al respecto vale la pena abundar en el hecho de que la promovente planteó, entre otros, tres problemas de gran calado que deben ser resueltos una vez que opere el nuevo cuerpo normativo:

1. Las abejas son el animal más importante del planeta; el 70 % de la agricultura mundial depende de la polinización que ellas realizan.
2. Las abejas se encuentran en peligro de extinción, debido a factores tales como la invasión de fauna exótica y el uso indiscriminado de pesticidas en la agricultura.
3. En Zacatecas existe un alto índice de robos de colmenas.

En el mundo existen unas 20 mil especies de abejas. En México, el número de especies es de 1910, de las cuales sólo 47 producen miel⁴. “De las abejas nativas de México, casi todas son solitarias: una hembra

⁴ Ayala Barajas, Ricardo. Investigador de la estación de biología, Chamela, en Jalisco. Instituto de Biología de la UNAM.

hace su nido, llega a las flores, polinizan hace su trabajo, y solamente 47 especies son sociales y producen miel, aparte la abeja europea de la miel”⁵.

De las especies en México destacan:

Melíferas o abejas europeas. Esta abeja es también llamada abeja doméstica, y es la que es más usada para la producción de miel.

Apis dorsata o Abeja de Asia. Es una abeja de gran tamaño, que llega a medir entre 17 y 20 milímetros. Es buena productora de miel.

Abeja africana. Esta abeja en particular tiene la fama de ser una abeja asesina. Es un híbrido producto de algunas melíferas europeas y la *Apis mellifera scutellata* de África. Según un estudio de la Universidad de Sao Paulo, Brasil, publicado en Journal of Proteome Research, “La conducta agresiva de la subespecie de abejas africanas se debe al tamaño y la distribución de neuropéptidos-moléculas cerebrales- que intervienen durante el comportamiento agresivo”.

Abejas mayas, o Meliponas. Esta especie no cuenta con aguijón, y su defensa consiste en una feroz mordida. Su producción de miel es muy baja, pero resulta ser muy apreciada debido a que tiene una mejor consistencia, sabor y otras propiedades.

Scaptotrigona mexicana. Conocida como “enreda pelo”, es una especie también sin aguijón. Vive en una amplia región del país que abarca desde Tamaulipas hasta Chiapas.

Trigona. Se trata de una abeja gigante, que llega a medir hasta 21 milímetros. Su reino abarca gran parte del sureste mexicano, Centro América y El Caribe. Una peculiaridad de esta abeja es que no se alimenta de plantas, como sus congéneres, sino de otros insectos más pequeños.

En México hay 46 especies sin aguijón, y viven principalmente en el Istmo de Tehuantepec, en el sureste y en los estados del Golfo de México.

En relación con el peligro de extinción, es importante señalar que al declarar el 20 de mayo como el “Día mundial de las abejas”⁶, la Organización de las Naciones Unidas advierte que “Las tasas actuales de extinción de especies son de cien a mil veces más altas de lo normal debido a las repercusiones humanas. Casi el 35

⁵ <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/abejas-mexico-mil-900-especies-extincion>

⁶ El 20 de mayo coincide con el aniversario del nacimiento de Anton Janša que, en el siglo XVIII, fue pionero de la apicultura moderna en su Eslovenia natal. Janša elogiaba lo buenas trabajadoras que son las abejas y la poca supervisión que necesitan de su trabajo.

por ciento de los polinizadores invertebrados –en particular las abejas y las mariposas–, y alrededor del diecisiete por ciento de los polinizadores vertebrados –como los murciélagos– están en peligro de extinción a nivel mundial. Sin embargo, la población de polinizadores –en especial abejas y mariposas– ha disminuido de manera preocupante, debido principalmente a prácticas agrícolas intensivas, cambios en el uso de la tierra, plaguicidas (incluidos los insecticidas neonicotinoides), especies exóticas invasoras, enfermedades, plagas y el cambio climático. Los agricultores y los responsables de las políticas tienen un papel importante que desempeñar en la protección de nuestros polinizadores. Pero también hay cosas que nosotros podemos hacer⁷.

Es entendible que un amplio sector de la sociedad actual perciba la crisis de las abejas como un problema económico, por su impacto en los cultivos y en el mercado de los productos derivados de la explotación comercial de las abejas. Sin embargo, como ya ha quedado precisado, el problema que repercute en la vida de las personas y en la estabilidad del planeta entero, es el hecho de que la desaparición de la abeja, junto con la de otros polinizadores que también se encuentran en grave peligro de extinción, traería como consecuencia el desequilibrio natural y la desaparición de ecosistemas enteros. Por lo que respecta a la alimentación, aclara la ONU, “Si esta tendencia continúa, algunos cultivos nutritivos —como frutas, frutos secos y muchas hortalizas— serán sustituidos cada vez más por los cultivos básicos como el arroz, el maíz y la patata, lo que podría desembocar finalmente en una dieta desequilibrada”.

La nueva ley vincula a las autoridades estatales y municipales en el cuidado y preservación de las abejas en todo el territorio estatal; promueve el reconocimiento de las abejas como especie de protección prioritaria, al tiempo que se fortalece la cadena productiva mediante la dotación de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización para potenciar esta actividad.

Muchas otras leyes de esta naturaleza, anteriormente, han quedado en el olvido, ya sea porque existen otros intereses que se contraponen al interés superior de la sociedad, o por un olvido crónico que se origina en anteponer prioridades emergentes de índole mercantil o política, y nunca más vuelve a prestarse atención a un tema tan importante, y para los principales interesados, por su actividad económica, se vuelve un verdadero martirio la aplicación de la ley.

Por tal motivo, es que la presente iniciativa de punto de acuerdo, pretende convertirse en una adhesión colectiva a un llamado para que tras la publicación de la ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esta sea difundida con la mayor publicidad en todo el Estado, por la altísima importancia que tiene esto para la supervivencia de nuestros ecosistemas, y al mismo tiempo se prepare el terreno propicio para que en el momento procesal oportuno, se asigne una partida presupuestal en el Estado para la protección de las abejas, y se vincule a los municipios para que hagan lo propio en sus presupuestos de egresos.

⁷ <https://www.un.org/es/observances/bee-day>

Siempre es posible determinar Políticas de Estado, diseñar políticas públicas y realizar acciones encaminadas a la consecución efectiva de los mandatos legales.

En el Estado de Morelos, en Jardines de México, desde hace 40 años el apicultor y activista colombiano Javier Camilo Franco B., ha venido trabajando en un proyecto que se ha convertido en “Beering”, el primer santuario de abejas en México. De acuerdo con el propio Franco, “Su propósito, es que las abejas lleguen a las diversas comunidades del mundo, tanto en el campo como en la ciudad, para reconectarnos con lo esencial: la tierra; mejorando así las dos grandes problemáticas que el mundo actual debe superar: la salud y la alimentación”.

En el Estado de Querétaro (La Trinidad, Tequisquiapan), se encuentra uno de los santuarios de abejas más importantes del país, el que se ha convertido en un refugio para los insectos y ofrece a los visitantes actividades como investigación, avistamiento y educación ambiental, además del consecuente aprovechamiento de la producción de miel.

En Cuetzalán del Progreso, Puebla, desde el 11 de mayo de 2011, ese municipio fue declarado como “Santuario de la Abeja Nativa”, como un reconocimiento a los productores que mantienen la tradición de cosecha de miel, que ha perdurado como herencia cultural a lo largo de siglos. 20 comunidades de este municipio tienen como fuente primaria de ingresos la miel, el polen, la cera y propóleos.

En marzo de este mismo año, la Cámara de Diputado del Congreso de la Unión aprobó con 455 votos la Ley Federal Apícola, con lo que la producción de más de 61 mil toneladas de miel al año en el país adquiere un nivel de protección que incluye, desde luego, el cuidado especializado a las abejas.

No podemos quedarnos tan sólo con decirlo; hay que hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en función de sus atribuciones constitucionales, respetuosamente:



Primero. Exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que, una vez publicada la Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola del Estado y Municipios de Zacatecas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se le dé la mayor difusión posible, atendiendo la urgencia e importancia que el tema tiene para la salud de nuestros ecosistemas.

Segundo. Exhorta el titular del Poder Ejecutivo de Zacatecas para que en el ejercicio de sus atribuciones, destine una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos de cada año fiscal, para la preservación y protección de las abejas.

Tercero. Exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que en los presupuestos de egresos de los años correspondientes a su gestión, destinen una partida específica para la preservación y protección de las abejas.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo y a los titulares de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas por los canales oficiales normales.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 2 de agosto de 2021

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.5

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, diputado local por el Distrito Electoral número II del Estado de Zacatecas, con tal carácter comparezco ante esta honorable asamblea para elevar a su distinguida consideración la presente iniciativa con proyecto de DECRETO, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Unos doce millones de personas en nuestro país tienen un tatuaje, ya sea por alguna cuestión cultural o por moda, según cifras del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). De acuerdo con la página OCCMundial, el mayor buscador de empleos en el mundo, una encuesta reveló que el 65 % de las personas se siente discriminadas en el ámbito laboral por su apariencia física e imagen personal, lo que les impide conseguir empleo, y el 30 % aclaró que ya dentro del ambiente de trabajo, sienten por las mismas razones los efectos de “una cultura de diversidad laboral”⁸, es decir por las razones antes expuestas se les impiden el desarrollo y crecimiento profesional.

Esta segregación por apariencia supera a otros motivos de discriminación en el ámbito laboral, tales como: orientación sexual, 32 %; condición socioeconómica, 31 %; discapacidad 27 %, género, 25 %; religión, 13 % y cultura, 12 %.

En una encuesta aplicada y publicada por el Gabinete de Comunicación Estratégica⁹, se aprecia que el 60 % de los encuestados tienen una percepción “mala” o “muy mala” acerca de los tatuajes; el 80.9 % considera que las personas con tatuajes son discriminadas en México, y el 62.7 % cree que un tatuaje es impedimento para conseguir empleo¹⁰. Mientras que en una pregunta directa a empleadores, el 47.2 % admitió que no contrataría a una persona con tatuajes visibles, porque “dan mala impresión” (39.6 %).

El rechazo laboral significa la pérdida de oportunidades de ingresos, pero además repercute directamente en consecuencias de diferente tipo, tales como la ausencia de seguridad social, que implica la

⁸ <https://www.occ.com.mx/blog/discriminacion-laboral-en-mexico-6-de-cada-10-la-viven/>

⁹ Bolsa de trabajo.

¹⁰ https://gabinete.mx/images/reportes/2016/sociedad/rep_discriminacion_tatuajes_2016.pdf



atención médica y la cobertura de seguro para la familia y, desde luego, la disminución real de oportunidades de una vejez en la que la protección de la pensión sea suficiente.

Pero aunado a ello, de manera inmediata el rechazo laboral se traduce en baja autoestima, y cuando es recurrente, en una disminución real de las capacidades de desempeño; es decir resulta ser un freno emocional que inhibe las posibilidades de búsqueda de oportunidades de crecimiento profesional.

Para el caso que nos ocupa, la persona que es rechazada de un empleo debido a su apariencia física, por su forma de vestir, o por tener tatuajes o perforaciones, poco a poco va disminuyendo sus expectativas laborales, a tal grado que, independientemente de sus capacidades o habilidades, termina conformándose con algún empleo cuyo nivel no exija una apariencia “saludable” o “aceptable”, con la consecuencia posterior de la imposibilidad de ascender de puesto.

El artículo primero Constitucional prohíbe todo tipo de discriminación en México, y la reforma a la Ley Federal el Trabajo de 2014 es puntual en lo referente a la prohibición de la discriminación laboral. El 4 de agosto de 2012 se adicionó el artículo 182 Bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas, el que establece que:

“Artículo 182 Bis. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas, apariencia física, modificaciones estéticas corporales o de cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

”I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

”II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo;

”III. Niegue o restrinja las oportunidades de empleo y los consiguientes derechos laborales, principalmente por razón de apariencia física o modificaciones estéticas corporales, o

”IV. Niegue o restrinja derechos educativos.

”Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además, se le impondrá destitución e inhabilitación



para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

”No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

”Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

”Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

”Este delito se perseguirá por querrela.”

Zacatecas es uno de los estados de la República que cuenta con esta legislación actualizada. Sin embargo, ante la interpretación estricta de la norma, cabe preguntarse: ¿A quién debe sancionarse?

Es claro que cuando se trata de una micro o pequeña empresa, ocasionalmente quien contrata a los empleados es directamente el dueño o la dueña de dicha empresa, y entonces es identificable la persona física que pudiera estar en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo en comento. No obstante, cuando se trata de una empresa más grande, quien pudiera rechazar a un aspirante a un puesto por motivos de apariencia física, o por tener un tatuaje o perforaciones corporales, es la persona encargada del área de recursos humanos o su equivalente, y no lo hace por propia iniciativa, sino que responde a las políticas de la empresa. Esto es que es una persona moral la que pudiera estar actualizando los supuestos de discriminación, y en tal caso la aplicación de la multa pudiera ser viable, no así el castigo corporal.

Pudiéramos concluir que sería entonces lícito aplicar la pena de uno a tres años de prisión a la persona encargada de recursos humanos, pero ello sólo generaría presión y daño económico y emocional a quien sólo estaba cumpliendo con su trabajo, pero no tendría repercusión alguna en la persona moral discriminadora.

El Código Penal establece en su artículo 25 que:

“ARTICULO 25.- La sanción pecuniaria comprende: reparación del daño y multa.

”La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales.



”En los casos de concurso de personas responsables a que se refiere la fracción II del artículo 11 de este Código¹¹, la reparación del daño se considerará responsabilidad solidaria y, en cuanto a la multa, el juez la fijará para cada uno de los intervinientes, según su participación y condiciones económicas.”

Lo anterior implica, pues, que tratándose de personas morales, en lo relativo a la discriminación laboral, debe considerarse el hecho de que la persona encargada de recursos humanos no puede quedar exenta de las penas que se establecen por discriminación, pero atendiendo el hecho de que actúa en estricto apego a una política interna, debe considerársele sólo como responsable solidario, y en mayor grado de responsabilidad a la persona moral, quien dicta la política de exclusión.

Por tal razón se propone una adición al artículo 182 Bis del Código Penal, de manera que a la sanción corporal y pecuniaria se agregue la reparación del daño a la víctima lo que, a juicio del suscrito, coadyuvaría a desterrar la práctica de discriminación de una manera más rápida, con el beneficio familiar inmediato y con el consecuente beneficio social que se busca.

Asimismo se propone el incremento de las penas pecuniarias, en razón de que es importante contribuir para que exista la confianza entre los ciudadanos para denunciar, al tiempo que se reduzcan hasta su desaparición las prácticas discriminatorias, y el desarrollo social se vea favorecido con la inclusión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 182 Bis del código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 182 Bis. Se aplicará sanción de **dos a cuatro** años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, **y estará sujeto a la reparación del daño, en los términos del artículo 25 del presente Código**, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil,

¹¹ Se refiere a la coautoría en la comisión de un delito.



origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas, apariencia física, modificaciones estéticas corporales o de cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo;
- III. Niegue o restrinja las oportunidades de empleo y los consiguientes derechos laborales, principalmente por razón de apariencia física o modificaciones estéticas corporales,
o
- IV. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 2 de agosto de 2021



**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 182 Bis. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas, apariencia física, modificaciones estéticas corporales o de cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p>	<p>Artículo 182 Bis. Se aplicará sanción de dos a cuatro años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa, y estará sujeto a la reparación del daño, en los términos del artículo 25 del presente Código, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas, apariencia física, modificaciones estéticas corporales o de cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p>
I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;	I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo;	II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo;
III. Niegue o restrinja las oportunidades de empleo y los consiguientes derechos laborales, principalmente por razón de apariencia física o modificaciones estéticas corporales, o	III. Niegue o restrinja las oportunidades de empleo y los consiguientes derechos laborales, principalmente por razón de apariencia física o modificaciones estéticas corporales, o
IV. Niegue o restrinja derechos educativos.	IV. Niegue o restrinja derechos educativos.
Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.	Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.
No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.	No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.
Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.	Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.	Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.
Este delito se perseguirá por querrela.	Este delito se perseguirá por querrela.

4.6

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, diputado local por el Distrito Electoral número II del Estado de Zacatecas, con tal carácter comparezco ante esta honorable asamblea para elevar a su distinguida consideración la presente iniciativa con proyecto de DECRETO, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS, por sus siglas en inglés) fue detectado en Asia en febrero de 2003 por primera vez. Los contagios se propagaron en más de 25 países de América, Europa y Asia, pero fue posible contener el contagio global¹². Esta enfermedad es provocada por un coronavirus llamado coronavirus asociado al SARS (SARS-CoV). Esta familia de coronavirus infecta a seres humanos y algunos animales.

Un nuevo coronavirus, más fuerte y letal que el anterior, el CoVid-19, provocó una infección que fue detectada por primera vez en Asia, en 2019. Aunque no existe aún una explicación completa y satisfactoria del origen de lo que después se convirtió en una de las pandemias más mortales de la historia, hay coincidencias en el hecho de que la invasión sistemática de las sociedades a ecosistemas naturales, provocó lo que conocemos como zoonosis, concepto definido por la Organización Mundial de la Salud, desde 1956, aplicable a cualquier enfermedad natural transmisible de los animales a las personas¹³. En pocas palabras: la pandemia del CoVid-19 no es producto de la casualidad, sino una resultante del daño que los seres humanos ocasionamos a la naturaleza.

Lo que sí tenemos claro ahora es las consecuencias de la pandemia. 4.2 millones de personas en el mundo han fallecido a causa de la enfermedad, y aunque se encuentre aún en el terreno de la especulación, aún no conocemos a ciencia cierta las posibles secuelas en quienes se han recuperado.

Según la institución Centros para el Control y la prevención de enfermedades, “Algunas personas que se enfermaron gravemente a causa del COVID-19 experimentan efectos multiorgánicos o afecciones autoinmunes durante más tiempo, con síntomas que duran semanas o meses después de haber tenido COVID-

¹² Información de Centros para el Control y la Prevención de enfermedades.

<https://www.cdc.gov/sars/index-sp.html>

¹³ Instituto de Salud del Estado de México.



19. Los efectos multiorgánicos pueden afectar a la mayoría, si no a todos, los sistemas del cuerpo, incluidas las funciones del corazón, los pulmones, los riñones, la piel y el cerebro. Las afecciones autoinmunitarias ocurren cuando su sistema inmunitario ataca las células sanas de su organismo por error, y causa una inflamación dolorosa o daños en los tejidos de las partes del cuerpo afectadas. Aunque es poco frecuente, algunas personas —mayormente niños— sufren el síndrome inflamatorio multisistémico (MIS) mientras cursan una infección por COVID-19 o inmediatamente después. El MIS es una afección en la que diferentes partes del cuerpo pueden inflamarse. El SIM puede causar afecciones posteriores al COVID-19 si la persona sigue teniendo efectos multiorgánicos u otros síntomas.¹⁴»

Aunque no haya ninguna conclusión al respecto, lo que sí ha quedado claro, una vez que el coronavirus ha atacado a un número ya cercano a los 194 millones de personas, es que el virus se transmite de persona a persona en las gotitas que se dispersan cuando alguien infectado tose, estornuda o habla, así como por tocar una superficie con el virus y luego llevarse las manos a la boca, nariz, ojos u oídos.

El 30 de junio pasado el Grupo del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de Comercio (OMC) llevaron a cabo una reunión con los temas de vacunas, terapias y diagnóstico del CoVid-19. Como resultado, en una declaración conjunta, los organismos internacionales instaron a los países del G-20¹⁵ a llevar a cabo cuatro acciones urgentes:

1) adoptar la meta de vacunar a por lo menos al 40 % de la población en todos los países para finales de 2021, y a por lo menos el 60 % para el primer semestre de 2022;

2) repartir sin demora un mayor número de dosis de vacunas, entre otras formas garantizando que por lo menos 1.000 millones de dosis se distribuyan de inmediato a los países en desarrollo en 2021;

3) proporcionar financiamiento, mediante donaciones y financiamiento en condiciones concesionarias, para subsanar las brechas residuales, incluidas las correspondientes al Acelerador ACT, y

4) eliminar todas las barreras a la exportación de insumos y vacunas ya producidas, así como otras barreras en las operaciones de las cadenas de abastecimiento.

El artículo 77 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas señala que:

¹⁴ <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/long-term-effects.html>

¹⁵ El G-20 es un grupo multinacional constituido por los gobiernos de 19 países industrializados o de economías emergentes (como México y Brasil), más la Unión Europea (UE).



“ARTÍCULO 77. Las autoridades sanitarias estatales se coordinarán con sus similares del ámbito federal, para elaborar programas y desarrollar campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la población.”

En ese tenor es impostergable que empecemos, como sociedad, y como gobierno, a delinear las acciones que como medida de prevención deben tomarse para evitar posibles rebrotes del CoVid-19, quizás más virulentos que el actual.

Por tal razón la presente iniciativa tiene el objetivo de adicionar a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, una disposición que permita que en los edificios públicos, así como en los locales privados de alta concentración de personas, como centros de espectáculos, restaurantes y sitios de esparcimiento, el ingreso a los mismos pueda estar condicionado al hecho de que la persona que pretenda entrar, deba comprobar que cuenta con la vacuna para la prevención del SARS-CoV2, conforme a su rango de edad, a fin de evitar contagios.

Es comprensible que todo esto debe realizarse con estricto respeto a los derechos humanos y la libertad de las personas; sin embargo debemos tomar en cuenta que la forma en que se esparció la infección por el mundo, en un tiempo relativamente corto, debe alertarnos a todos como sociedad, debe responsabilizar absolutamente al gobierno y provocar una actitud diferente entre las personas.

El respeto a las libertades de las personas debe sobreponerse por sobre el resto de las consideraciones, con las excepciones que nuestra Constitución y los instrumentos internacionales señalan; que es la libertad de los otros y, en este caso, la seguridad. Existen grupos de personas a quienes por su actividad profesional debe hacerseles exigible la vacuna, para reducir las posibilidades de contagios. Tal es el caso de los médicos, docentes frente a grupo, conductores de transporte público, oficiales de policía, funcionarios públicos y cualquier otro que por la naturaleza de su trabajo tenga contacto directo con personas.

¿Obligar a estas personas viola sus libertades y sus derechos humanos? El artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación expresa con claridad lo que no debe ser considerado como discriminación; es decir lo que no se encuentra dentro de la esfera del menoscabo de las libertades y los derechos humanos:

“Artículo 5.-No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

”I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;



”II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;

”III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;

”IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación;

”V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;

”VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental;

”VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos, y

”VIII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.”

En este sentido, solicitar el registro de vacunación por Covid-19, como requisito para ingresar a algunos lugares, o para desempeñar labores específicas, no actualiza de ninguna manera alguna violación a los derechos humanos, ni menoscaba las libertades de las personas; antes bien favorece el cuidado de la sociedad.

Tal es el caso de lo que sucede desde hace muchos años, como una acción afirmativa para garantizar la vacunación en menores de edad: nuestro sistema educativo tiene como un requisito la presentación de la Cartilla Nacional de Vacunación completa para la inscripción a la educación básica.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 79 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 79. Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades enumeradas en este Capítulo, deberán ser observadas por todas las autoridades, profesionales, técnicos, auxiliares de la salud y por los particulares. Según el caso de que se trate, se adoptarán indistintamente una o más de las medidas siguientes:

I. a VII. ...

Tanto las autoridades, como los particulares responsables de centros o negocios, de servicios o de esparcimiento, podrán impedir el ingreso a las personas que por su rango de edad deben estar vacunadas y no presenten su Certificado de Vacunación contra la Covid-19.

Todas las personas, tanto en el ámbito público como en el privado, que por su desempeño profesional u oficio tengan contacto directo con otras personas, deberán contar con su Certificado de Vacunación contra la Covid-19 expedida por la Secretaría de Salud, en caso contrario se les negará el ejercicio de su profesión u oficio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 2 de agosto de 2021

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

COMPARATIVO

LEY ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 79. Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades enumeradas en este Capítulo, deberán ser observadas por todas las autoridades, profesionales, técnicos, auxiliares de la salud y por los particulares. Según el caso de que se trate, se adoptarán indistintamente una o más de las medidas siguientes:	ARTÍCULO 79. Las medidas que se requieran para la prevención y el control de las enfermedades enumeradas en este Capítulo, deberán ser observadas por todas las autoridades, profesionales, técnicos, auxiliares de la salud y por los particulares. Según el caso de que se trate, se adoptarán indistintamente una o más de las medidas siguientes:
I. La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles;	I. La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles;



II. La observación y vigilancia de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, por el tiempo necesario, así como la limitación de sus actividades, cuando se requiera por razones epidemiológicas;	II. La observación y vigilancia de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, por el tiempo necesario, así como la limitación de sus actividades, cuando se requiera por razones epidemiológicas;
III. La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;	III. La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;
IV. La descontaminación microbiana o parasitaria y desinfección de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;	IV. La descontaminación microbiana o parasitaria y desinfección de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;
V. La destrucción o control de vectores y reservorios y fuentes de infección naturales o artificiales, cuando representen peligro para la salud;	V. La destrucción o control de vectores y reservorios y fuentes de infección naturales o artificiales, cuando representen peligro para la salud;
VI. La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos, y	VI. La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos, y
VII. Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.	VII. Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.
SIN CORRELATIVO	Tanto las autoridades, como los particulares responsables de centros o negocios, de servicios o de esparcimiento, podrán impedir el ingreso a las personas que por su rango de edad deben estar vacunadas y no presenten su Certificado de Vacunación contra la Covid-19.
SIN CORRELATIVO	Todas las personas, tanto en el ámbito público como en el privado, que por su desempeño profesional u oficio tengan contacto directo con otras personas, deberán contar con su Certificado de Vacunación contra la Covid-19 expedida por la Secretaría de Salud, en caso contrario se les negará el ejercicio de su profesión u oficio.

4.7

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, diputado local por el Distrito Electoral número II del Estado de Zacatecas, con tal carácter comparezco ante esta honorable asamblea para elevar a su distinguida consideración la presente iniciativa con proyecto de DECRETO, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones legislativas que nunca llega a verse directamente en los espacios públicos, pero que de alguna manera representa la mayor carga de trabajo, es el trabajo e comisiones.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas detalla en su exposición de motivos que “Etimológicamente, la palabra Comisión se deriva del término latino *commissio-comissionis* cuyo significado es

”...encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, una función¹⁶.

“Las comisiones legislativas tienen su origen, sin duda, en la división del trabajo, en razón de que no es desconocido que en los inicios del régimen constitucional, el Parlamento se organizó de acuerdo a un cuerpo único, forma de organización que presentó diversos inconvenientes desde el punto de vista funcional y operativo.”

El artículo 57 del ordenamiento supradicho precisa la forma y el contenido de cada uno de los dictámenes que las comisiones presentan ante el pleno:

Artículo 57. Todo dictamen deberá presentarse por escrito, debidamente firmado por los integrantes de la comisión o comisiones dictaminadoras, y deberá contener:

- I. La identificación de la iniciativa, propuesta, solicitud o denuncia, precisando si se trata de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución;
- II. Si se trata de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución; el dictamen atenderá a la estructura lógico jurídica del artículo 53 de la presente Ley, en lo conducente,
y

¹⁶ Diccionario de la Real Academia de la lengua española.



III. Si el dictamen propone una resolución, deberá reunir las condiciones de motivación, fundamentación y puntos resolutivos.

Por su parte el artículo 132 de la Ley Orgánica señala las atribuciones de las comisiones legislativas, de la siguiente manera:

Artículo 132. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva;

II. Elaborar su programa de trabajo y entregarlo a la Asamblea dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la integración de la misma;

III. Presentar a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política informe escrito anual de actividades;

IV. Emitir sus dictámenes agotando todos los pasos, de conformidad con el asunto de que se trate y al procedimiento señalado en esta Ley y en el Reglamento General. Todo dictamen deberá estar firmado por los integrantes de las mismas o, en su caso, por la mayoría. Si alguno de ellos disiente de una resolución, podrá expresar su punto de vista por escrito y firmarlo como voto particular y dirigirlo al presidente de la Legislatura para que sea puesto a consideración de la Asamblea, cuando se presente el dictamen motivo de dicho voto particular;

V. Presentar a la Asamblea los dictámenes de las iniciativas o asuntos turnados a su estudio, en un plazo no mayor a cuarenta días naturales. Las Comisiones determinarán la acumulación de iniciativas cuando éstas versen sobre la misma materia o se expresen en una misma ley, decreto, acuerdo o resolución, en tal caso, el plazo será computado a partir de la fecha en que se hubiere turnado el último;

VI. Organizar foros, conferencias, consultas, encuestas e investigaciones que tengan por objeto ampliar la información necesaria para la elaboración de un dictamen;

VII. Participar en la evaluación de los ramos de la actividad pública estatal que correspondan a sus atribuciones, respetando en todo momento el principio de división de poderes, mediante la presentación de informes, así como en la aprobación del paquete económico para cada ejercicio fiscal;

VIII. Realizar reuniones con otras comisiones, cuando la materia de los asuntos a tratar así lo amerite;



- IX. Citar a los titulares de las distintas dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal a reuniones de trabajo;
- X. Incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos de mujeres y hombres en las tareas y funciones legislativas, y
- XI. Las demás que señale esta Ley, las disposiciones reglamentarias o los acuerdos del Pleno.

De lo anterior se desprende que la mayor parte del trabajo legislativo descansa en las comisiones, cuya responsabilidad va mucho más allá de la simple recepción de las iniciativas, puesto que, una vez presentada la iniciativa, es competencia de la comisión o comisiones a que fuera turnada, determinar procedencia, viabilidad, impacto social, económico y político, pertinencia, alineación con preceptos constitucionales y enfoque claro y preciso con los derechos humanos y la perspectiva de género. Todo esto es el material práctico para fundamentar exhaustivamente el sentido del dictamen final, ya sea positivo o negativo.

José Rafael Minor Molina y José Roldán Xopa dicen que “No bastan solamente las buenas intenciones que el legislador o el órgano que emita la norma general tengan para crearla. Una concepción equivocada sobre las funciones del derecho, los impactos sociales o una deficiente técnica puede originar consecuencias no deseadas, una sobreestimación de los efectos de la ley, o bien problemas de incumplimiento de la misma”¹⁷.

Coincido con ambos actores. Por tal razón considero que a la perfección de la justificación plena de un dictamen, debe antecederle la presentación de una iniciativa con los menores errores posibles, y con características tales que facilite su estudio, y no que por oscura promueva el error o la mala interpretación. De tal suerte que no pueden considerarse sobrados los elementos que den claridad a la iniciativa.

En ese tenor, la presente tiene la finalidad de promover la incorporación de un pie de página que identifique, en cada parte de la iniciativa impresa y, desde luego publicada en la Gaceta Parlamentaria, el tema y la materia sobre las que versa la iniciativa.

A juicio del suscrito, esto no sólo facilitará la consulta pública en las publicaciones obligadas de la Legislatura, lo que le dará mayor dinamismo a la búsqueda de publicaciones, sino que además colocará a la comisión dictaminadora en el camino de la justificación plena de la iniciativa, al contar con un elemento adicional de juicio.

¹⁷ Minor Molina, Rafael Et. al. Manual de Técnica Legislativa. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura / Editorial Miguel Ángel Porrúa. 2006. P. 5.

Cabe señalar que anteriormente el suscrito presenté iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IV al artículo 99 del Reglamento General del Poder Legislativo; la presente iniciativa tiene también la intención de reformar dicho artículo, adicionándole una nueva fracción, a fin de expresar la obligatoriedad de que se incorpore a las iniciativas un pie de página que exprese el tema y la materia sobre las que versa la misma. Por estricto apego a la técnica legislativa, considerando la vigencia de la norma a reformarse, propongo en esta la adición de una fracción IV con la redacción que es materia del objeto de la presente iniciativa; no obstante considero pertinente precisar que, una vez acumuladas las iniciativas, por ser de la misma materia y referentes al mismo ordenamiento legal, deberá tomarse en cuenta lo aquí señalado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Primero. Se adiciona una fracción IV al artículo 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 99. Las iniciativas deberán contener los siguientes apartados:

I a III. ...

IV. Un pie de página en el que se señale el tema y la materia de la iniciativa.

Segundo.- Se adicionan un Capítulo IX denominado “De los documentos”, y artículos 154 bis, 154 ter y 154 quater, al Título Sexto, “Procedimiento Legislativo”, del Reglamento General del Poder Legislativo para quedar como sigue:

Capítulo IX De los documentos

Artículo 154 bis.- Para los efectos del Reglamento se considera documento cualquier escrito en papel u otro tipo de soporte, destinado a un expediente administrativo, emitido por diputados integrantes de la Legislatura y servidores públicos de la misma, que contenga un acto administrativo.

Artículo 154 ter.- Son documentos:



I. Las iniciativas presentadas por los diputados y diputadas;

II. Los dictámenes de las comisiones legislativas;

III. Los decretos, acuerdos y resoluciones de la Legislatura;

IV. Las convocatorias;

V. Los bandos solemnes;

VI. Actas de los órganos de gobierno;

VII. Minutas de trabajo, y

VIII. Cualquier otro que emane de la Legislatura.

Artículo 154 quater.- Todos los documentos deberán contener impreso un pie de página, en el que se señalen el tema, la materia, la fecha y cualquier otro dato que facilite su identificación.

La omisión de esta disposición invalida las firmas contenidas en el documento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 2 de agosto del 2021

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

COMPARATIVO

LEY ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 99. Las iniciativas deberán contener los siguientes apartados:	Artículo 99. Las iniciativas deberán contener los siguientes apartados:
	I. Exposición de Motivos, que podrá incluir:



<p>I. Exposición de Motivos, que podrá incluir:</p> <p>a) Los argumentos políticos, sociales, económicos, culturales o de cualquier otra índole, que justifiquen la aprobación de la ley o reforma propuesta,</p> <p>b) El objetivo por alcanzar,</p> <p>c) Mencionar si la ley o reforma es compatible con la Constitución federal y la propia del Estado,</p> <p>d) Señalar si la expedición de la ley o reforma son competencia de la Legislatura,</p> <p>e) Definir a cuál de los poderes, ayuntamientos u organismos públicos autónomos se les confieren atribuciones,</p> <p>f) Relacionar la ley o reforma con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste derivan,</p> <p>g) Señalar si es necesaria una partida presupuestal para lograr el objetivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;</p> <p>h) Hacer mención si existe un tratado o convención internacional o, en su caso, una ley federal o general que le confiera al Estado una atribución similar, y</p> <p>i) Mencionar el sector de la población que se beneficiará con la ley o reforma;</p>	<p>a) Los argumentos políticos, sociales, económicos, culturales o de cualquier otra índole, que justifiquen la aprobación de la ley o reforma propuesta,</p> <p>b) El objetivo por alcanzar,</p> <p>c) Mencionar si la ley o reforma es compatible con la Constitución federal y la propia del Estado,</p> <p>d) Señalar si la expedición de la ley o reforma son competencia de la Legislatura,</p> <p>e) Definir a cuál de los poderes, ayuntamientos u organismos públicos autónomos se les confieren atribuciones,</p> <p>f) Relacionar la ley o reforma con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste derivan,</p> <p>g) Señalar si es necesaria una partida presupuestal para lograr el objetivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;</p> <p>h) Hacer mención si existe un tratado o convención internacional o, en su caso, una ley federal o general que le confiera al Estado una atribución similar, y</p> <p>i) Mencionar el sector de la población que se beneficiará con la ley o reforma;</p>
<p>II. Estructura lógico-jurídica, que será:</p> <p>a) Los libros, se utilizarán en proyectos de ley extensos, tales como Códigos y se integrarán por títulos, capítulos y secciones,</p> <p>b) Los títulos, se utilizarán en las iniciativas relativas a un proyecto de ley que contenga partes claramente</p>	<p>II. Estructura lógico-jurídica, que será:</p> <p>a) Los libros, se utilizarán en proyectos de ley extensos, tales como Códigos y se integrarán por títulos, capítulos y secciones,</p> <p>b) Los títulos, se utilizarán en las iniciativas relativas a un proyecto de ley que contenga partes claramente</p>

<p>diferenciadas. Los títulos se integrarán por capítulos y secciones, y</p> <p>c) Los capítulos, se utilizarán en las iniciativas de ley o decreto para separar debidamente los temas. Estos podrán integrarse por secciones.</p> <p>En este apartado cada idea o tema, será establecido en artículos, párrafos, fracciones e incisos, según corresponda, y</p>	<p>diferenciadas. Los títulos se integrarán por capítulos y secciones, y</p> <p>c) Los capítulos, se utilizarán en las iniciativas de ley o decreto para separar debidamente los temas. Estos podrán integrarse por secciones.</p> <p>En este apartado cada idea o tema, será establecido en artículos, párrafos, fracciones e incisos, según corresponda, y</p>
<p>III. Disposiciones Transitorias, que serán los artículos relacionados con el inicio de vigencia de la ley o decreto, derogaciones, abrogaciones, así como los plazos para la creación de organismos o el nombramiento de servidores públicos y, en su caso, disposiciones adicionales, que serán los artículos que contengan situaciones que no sean de naturaleza transitoria.</p>	<p>III. Disposiciones Transitorias, que serán los artículos relacionados con el inicio de vigencia de la ley o decreto, derogaciones, abrogaciones, así como los plazos para la creación de organismos o el nombramiento de servidores públicos y, en su caso, disposiciones adicionales, que serán los artículos que contengan situaciones que no sean de naturaleza transitoria.</p>
SIN CORRELATIVO	IV. Un pie de página en el que se señale el tema y la materia de la iniciativa.
SIN CORRELATIVO	Capítulo IX De los documentos
	Artículo 154 bis.- Para los efectos del Reglamento se considera documento cualquier escrito en papel u otro tipo de soporte, destinado a un expediente administrativo, emitido por diputados integrantes de la Legislatura y servidores públicos de la misma, que contenga un acto administrativo.
SIN CORRELATIVO	Artículo 154 ter.- Son documentos: I. Las iniciativas presentadas por los diputados y diputadas; II. Los dictámenes de las comisiones legislativas; III. Los decretos, acuerdos y resoluciones de la Legislatura; IV. Las convocatorias; VIII. Los bandos solemnes; VI. Actas de los órganos de gobierno; VII. Minutas de trabajo, y VIII. Cualquier otro que emane de la Legislatura.
SIN CORRELATIVO	Artículo 154 quater.- Todos los documentos deberán contener impreso un pie de página, en el que se señalen el tema, la materia, la fecha y cualquier otro dato que facilite su identificación. La omisión de esta disposición invalida las firmas contenidas en el documento.

4.8

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, diputado local por el Distrito Electoral número II del Estado de Zacatecas, con tal carácter comparezco ante esta honorable asamblea para elevar a su distinguida consideración la presente iniciativa con proyecto de DECRETO, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza no genera residuos sólidos. Cada elemento de la naturaleza cumple un ciclo específico y se ordena dentro de un sistema perfecto que se autorregula. La producción de residuos sólidos en el planeta es una actividad exclusiva de los seres humanos. Como lo señala la SEMARNAT, “Lo anterior ejerce presiones excesivas sobre la propia naturaleza, no sólo derivadas de los procesos de extracción o aprovechamiento de los recursos naturales, sino como consecuencia de su transformación en bienes y por la disposición final de éstos cuando se convierten en residuos y que se vierten irresponsablemente en los suelos y cuerpos de agua”¹⁸

Los residuos sólidos, conocidos comúnmente como basura, representan en la actualidad un problema de índole global que ha colocado al planeta en una situación de extrema emergencia. Anualmente en el mundo se producen 11,200 millones de toneladas de basura.¹⁹ México produce casi de 44 millones de toneladas de basura al año²⁰; Zacatecas produce más de medio millón de toneladas, ubicándose en el lugar número 26 en general y 23 en el de generación per cápita. La zona metropolitana, debido al número de sus habitantes y su densidad poblacional, produce el 22.2 % del total de esa basura²¹.

La acumulación de basura genera degradación del suelo al alterar sus propiedades químicas, lo que reduce la fertilidad, capacidad de aireación, retención de agua y porosidad. Contamina el aire, pues de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la acumulación de basura en el planeta es responsable de la generación del 5 % de los gases de efecto invernadero²². Contamina el agua, no sólo las aguas superficiales, sino por efecto de la descomposición y compresión de los residuos, estos se filtran a través del suelo a los mantos freáticos. Como consecuencia de todo lo anterior, un efecto negativo resultante es la alteración de ecosistemas, tanto en la superficie terrestre, como en el lecho marino.

¹⁸ Minimización y manejo ambiental de los residuos sólidos. SEMARNAT. P. 9.

¹⁹ Datos y cifras. ONU. <https://www.un.org/es/actnow/facts-and-figures#:~:text=Becca%20McChaffie%2FUnsplash,-Residuos,de%20gases%20de%20efecto%20invernadero>.

²⁰ Residuos sólidos urbanos, la otra cara de la basura. SEMARNAT.

²¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39412/RESIDUOS_SOLIDOS_URBANOS-_ENCARTE.pdf

²² Diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos. SEMARNAT. 2020.

²² Datos y cifras. ONU.



Como ya se ha señalado, el origen de la producción de residuos sólidos es el ser humano, solo o en comunidad. Esto sólo puede significar que la solución a los problemas ambientales que hoy nos tienen al borde de un colapso mundial.

En el año de 1947, el científico Eugene Rabinowitch, editor del “Boletín de los científicos atómicos” y activista a favor del desarme nuclear, publicó en dicho boletín por primera vez el “Reloj del juicio final” (*Doomsday Clock*), como un símbolo de urgencia o peligro inminente, colocándolo a sólo 7 minutos de la medianoche, para alertar sobre el peligro de extinción de la humanidad como consecuencia del uso de armas atómicas. A partir de 1973, y tras la muerte de Rabinowitch, un concejo formado por científicos de todo el mundo, entre los que se encuentran 13 premios Nobel, se encarga de determinar el tiempo que nos queda para acercarnos a la no deseada hora final.

Tras la culminación de la Guerra Fría (1991), y la consecuente disminución del peligro nuclear, los científicos incorporaron otros parámetros de juicio, tales como el cambio climático. Apenas este año se tomó la fatídica determinación de adelantar el reloj y colocarlo a 100 segundos, apenas poco más de un minuto y medio, antes de la medianoche.

La solución, entonces, debe provenir directamente de las acciones humanas. No podemos darnos ya el lujo de permitir que por sí sola la naturaleza enderece lo que nosotros pervertimos.

Dos vías inmediatas podemos encontrar como medidas de solución. La primera proviene de la acción personal, y la segunda de las acciones de los gobiernos, al menos por lo que respecta a la disposición final de los residuos sólidos, sin que ello signifique que abandonemos lo demás.

Por lo que respecta a las acciones personales y familiares, el Gobierno de la República, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) ha publicado algunas acciones tendientes a la colaboración inmediata para la solución del problema global²³:

- “Desecha los desperdicios en una bolsa o bien, en el bote de basura orgánico. Recuerda que con estos residuos puedes hacer composta y darle otro uso.
- “El aceite de cocina no debe tirarse junto con los residuos orgánicos y menos en la tarja o coladera, debido a que es parte de los residuos de manejo especial.
- “Se sabe que un litro de aceite puede contaminar 1,000 litros de agua y afectar mares, ríos, océanos y más.

²³ <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/basura-conciencia-desde-casa?idiom=es>

- “La mayoría de los envases que adquieres son de plástico y tardan hasta 500 años en degradarse si no se someten a un procedimiento adecuado de reciclaje. En México se producen 300 millones de toneladas de plástico al año, de las cuales, únicamente se recicla el 3%.

- “No tires la ropa que ya no utilices, mejor véndela a personas interesadas, pero si tu intención es darle otro uso, existen empresas que se dedican a tratar las telas para transformarlas en toallas y cobijas según lo que desees, o bien, existen centros de acopio donde puedes depositarla, así, contribuyes al reuso ya que, en México se recicla solo el 0.5% de los textiles que se tiran al año.

- “El vidrio es 100% reciclable, dependiendo del centro de acopio al que acudas, puedes obtener dinero extra al juntar la cantidad indicada, y así, cuando una persona recicla una botella de vidrio, economiza lo equivalente a la energía que gasta un refrigerador en un día, o incluso, lo de una televisión encendida durante 4 o 5 horas.

- “No utilices unicef en tus reuniones, tarda 1, 600 años en desintegrarse, opta por usar tu vajilla o adquiere productos biodegradables hechos a base de minerales, de fibra de caña de azúcar, papel reciclado o fécula de maíz, fomenta una cultura de consumo sostenible y responsable.

- “Los productos que vienen en lata, como por ejemplo, el spray para el cabello, son reciclables, no las tires con los residuos del baño pues estos tienen otro proceso de reciclaje.

- “Puedes usar los estuches de maquillaje para almacenar objetos pequeños como tus aretes, botones y más, con ello, reducirás la huella ecológica y ayudarás a reducir las 8 millones de toneladas de plástico que cada año terminan en el fondo de los océanos⁹ de los cuales, la mayoría son cosméticos. Enjuaga los envases antes de ser desechados (jugos, refrescos, leche etc.) esto permitirá continuar con el proceso de reciclaje y evitarás la contaminación que provocan los residuos de los alimentos dentro de estos.”

La otra parte de atención tiene que ver con las acciones gubernamentales. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos son las entidades públicas que tienen competencia, y la responsabilidad, de recoger los residuos orgánicos y prever lo necesario para su disposición final. Esto, desde luego, no exime de responsabilidades a las autoridades estatales y federales, que son en todo momento coadyuvantes de esta responsabilidad municipal.

La presente iniciativa tiene el objetivo de promover que, además de lo ya expuesto como medidas de prevención y cultura del cuidado del medio ambiente en el hogar, se fortalezca un vínculo exitoso entre la población y el gobierno municipal, de manera que la basura que se produzca inevitablemente en la casa, se separe de acuerdo con sus posibilidades de utilización posterior, ya sea en forma de reuso o de reciclaje, ya para la fabricación de nuevos productos, ya para la producción de composta y biogás.

Se prevé, pues, que se incorpore a la Ley de residuos sólidos para el Estado de Zacatecas, la obligación de que la basura sea separada antes de ser entregada al camión recolector, o depositada en los contenedores especializados para ello. A contrario sensu, la reforma obliga a la autoridad municipal a especializar la recolección de basura, ya sea en vehículos específicamente determinados, o bien mediante la colocación de contenedores en lugares estratégicos.

En la actualidad la basura se recolecta en un solo momento en un mismo vehículo. En el mismo, más por iniciativa e interés económico de los trabajadores, la basura se separa conforme a su utilidad posterior; aunque no en su totalidad, y no de manera eficiente.

La pretensión es, pues, que la separación de basura se convierta en un hábito personal, y que la especialización y posterior disposición final, se convierta en una obligación de las autoridades municipales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Primero. Se adicionan las fracciones V, VI y VII, se reubica una fracción y se renumeran las demás, todas del artículo 7 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:

I. Acopio: Acción tendiente a reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para su recolección y posterior manejo o disposición final;

II. Almacenamiento: Depósito temporal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a ocho meses, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos menores;



III. Centro de acopio: Instalación debidamente autorizada por la autoridad estatal ambiental para la prestación de servicios a terceros en donde se recibe, reúnen y acumulan temporalmente residuos sólidos urbanos y de manejo especial para después enviarlos a su destino final;

IV. Compostaje: Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;

V. Desechos biodegradables: Desechos orgánicos susceptibles de ser aprovechados para composta, fertilizantes y biocombustible;

VI. Desechos inorgánicos con potencial de reciclaje: Son desechos que pueden incorporarse a procesos industriales de reciclaje, tales como papel, cartón, vidrio, telas y metales;

VII. Desechos inorgánicos de aprovechamiento limitado: Son los residuos sólidos sanitarios como el papel higiénico, toallas sanitarias, tampones y algodón.

VIII. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

X. Gestión Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XI. Incineración: Todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo pirolisis, gasificación, plasma y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos;

XII. Ley Estatal: La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

XIII. Ley General de Residuos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XIV. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;



XV. Manejo: Conjunto de acciones que involucran la identificación, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado, tratamiento y, en su caso, la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XVI. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XVII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XVIII. Programa de Manejo: Acción gubernamental estatal o en su caso municipal de gestión ambiental de los residuos sólidos urbanos;

XIX. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o se incorporan mejoras tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos, en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XX. Reciclaje: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXI. Recolección: Acción de recoger los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para transportarlos o trasladarlos a áreas para su manejo integral y posterior disposición final;

XXII. Relleno Sanitario: Obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de residuos, ubicada en sitios adecuados de ordenamiento ecológico del territorio y que cumple con las normas oficiales mexicanas, en el cual los residuos se depositan y compactan al menor volumen posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

XXIII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;



XXIV. Residuos: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXV. Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos;

XXVI. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXVII. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXVIII. Responsabilidad compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios y de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXIX. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXX. Secretaría: Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

XXXI. Sitio contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;



XXXII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

XXXIII. Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, económicos o comerciales, mediante su reutilización, reciclado y recuperación, para no desperdiciar su valor económico y prevenir la contaminación del ambiente, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XXXIV. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Segundo. Se adicionan dos artículos 23 bis y 23 ter a la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 23 bis.- En materia de disposición de residuos sólidos es responsabilidad de la población en general:

I. Separar los desechos domésticos en contenedores distintos, considerando que sean:

a. Residuos sólidos reciclables, y

b. Residuos sólidos no reciclables.

II. Entregar al servicio de limpia la basura separada conforme a la fracción anterior, de acuerdo con el calendario de recepción que para tal efecto haga público el Ayuntamiento; o depositar la basura separada en los contenedores que para tal efecto coloque en sitios públicos el ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá instalar los contenedores para la recepción de los desechos orgánicos domésticos, conforme a la fracción I del presente artículo o, en su caso, deberá informar oportunamente a la población la calendarización para la recolección conforme a esta disposición.

El incumplimiento del presente artículo deberá sancionarse conforme a lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Bando de Policía y Buen Gobierno.



Artículo 23 ter.- En materia de disposición de residuos sólidos es responsabilidad de hospitales, centros de salud, farmacias, dispensarios médicos, consultorios y cualquier otro establecimiento que genere residuos de manejo especial o residuos peligrosos:

I. Separar los residuos en contenedores distintos, que serán:

- a. Residuos sólidos reciclables;**
- b. Residuos sólidos no reciclables, y**
- c. Residuos sólidos de manejo especial o peligrosos.**

II. Sellar y etiquetar debidamente los contenedores y entregarlos a la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por la Ley.

El incumplimiento del presente artículo se sancionará conforme a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. En un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos deberán disponer de lo necesario a fin de acatar lo dispuesto por el artículo 23 bis del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 2 de agosto de 2021

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

COMPARATIVO



LEY ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:</p> <p>I. Acopio: Acción tendiente a reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para su recolección y posterior manejo o disposición final;</p> <p>II. Almacenamiento: Depósito temporal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a ocho meses, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos menores;</p> <p>III. Centro de acopio: Instalación debidamente autorizada por la autoridad estatal ambiental para la prestación de servicios a terceros en donde se recibe, reúnen y acumulan temporalmente residuos sólidos urbanos y de manejo especial para después enviarlos a su destino final;</p> <p>IV. Compostaje: Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;</p> <p>V. Secretaría: Secretaría del Agua y Medio Ambiente;</p> <p>VI. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;</p> <p>VII. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p> <p>VIII. Gestión Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;</p>	<p>Artículo 7.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:</p> <p>I. Acopio: Acción tendiente a reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para su recolección y posterior manejo o disposición final;</p> <p>II. Almacenamiento: Depósito temporal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a ocho meses, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos menores;</p> <p>III. Centro de acopio: Instalación debidamente autorizada por la autoridad estatal ambiental para la prestación de servicios a terceros en donde se recibe, reúnen y acumulan temporalmente residuos sólidos urbanos y de manejo especial para después enviarlos a su destino final;</p> <p>IV. Compostaje: Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;</p> <p>V. Desechos biodegradables: Desechos orgánicos susceptibles de ser aprovechados para composta, fertilizantes y biocombustible;</p> <p>VI. Desechos inorgánicos con potencial de reciclaje: Son desechos que pueden incorporarse a procesos industriales de reciclaje, tales como papel, cartón, vidrio, telas y metales;</p> <p>VII. Desechos inorgánicos de aprovechamiento limitado: Son los residuos sólidos sanitarios como el papel higiénico, toallas sanitarias, tampones y algodón.</p> <p>VIII. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;</p> <p>IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p>

<p>IX. Incineración: Todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo pirolisis, gasificación, plasma y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos;</p> <p>X. Ley Estatal: La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;</p> <p>XI. Ley General de Residuos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p> <p>XII. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>XIII. Manejo: Conjunto de acciones que involucran la identificación, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado, tratamiento y, en su caso, la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p>XIV. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;</p> <p>XV. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p> <p>XVI. Programa de Manejo: Acción gubernamental estatal o en su caso municipal de gestión ambiental de los residuos sólidos urbanos;</p> <p>XVI. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o se incorporan mejoras tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos, en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;</p> <p>XVII. Reciclaje: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un</p>	<p>X. Gestión Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p>XI. Incineración: Todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo pirolisis, gasificación, plasma y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos;</p> <p>XII. Ley Estatal: La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;</p> <p>XIII. Ley General de Residuos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p> <p>XIV. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>XV. Manejo: Conjunto de acciones que involucran la identificación, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado, tratamiento y, en su caso, la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p>XVI. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;</p> <p>XVII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p> <p>XVIII. Programa de Manejo: Acción gubernamental estatal o en su caso municipal de gestión ambiental de los residuos sólidos urbanos;</p>
---	--

ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XVIII. Recolección: Acción de recoger los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para transportarlos o trasladarlos a áreas para su manejo integral y posterior disposición final;

XIX. Relleno Sanitario: Obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de residuos, ubicada en sitios adecuados de ordenamiento ecológico del territorio y que cumple con las normas oficiales mexicanas, en el cual los residuos se depositan y compactan al menor volumen posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

XX. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXI. Residuos: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXII. Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos;

XXIII. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXIV. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que

XIX. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o se incorporan mejoras tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos, en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XX. Reciclaje: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXI. Recolección: Acción de recoger los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para transportarlos o trasladarlos a áreas para su manejo integral y posterior disposición final;

XXII. Relleno Sanitario: Obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de residuos, ubicada en sitios adecuados de ordenamiento ecológico del territorio y que cumple con las normas oficiales mexicanas, en el cual los residuos se depositan y compactan al menor volumen posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

XXIII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXIV. Residuos: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXV. Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos;

XXVI. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad,

proviene de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXV. Responsabilidad compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios y de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXVI. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXVII. Sitio contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XXVIII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

XXIX. Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, económicos o comerciales, mediante su reutilización, reciclado y recuperación, para no desperdiciar su valor económico y prevenir la contaminación del ambiente, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XXX. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los

o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXVII. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXVIII. Responsabilidad compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios y de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXIX. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXX. Secretaría: Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

XXXI. Sitio contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XXXII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

XXXIII. Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos, mediante su

<p>materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>	<p>reincorporación en procesos productivos, económicos o comerciales, mediante su reutilización, reciclado y recuperación, para no desperdiciar su valor económico y prevenir la contaminación del ambiente, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p> <p>XXXIV. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 23 bis.- En materia de disposición de residuos sólidos es responsabilidad de la población en general:</p> <p>I. Separar los desechos domésticos en contenedores distintos, considerando que sean:</p> <p>a. Residuos sólidos reciclables, y</p> <p>b. Residuos sólidos no reciclables.</p> <p>II. Entregar al servicio de limpia la basura separada conforme a la fracción anterior, de acuerdo con el calendario de recepción que para tal efecto haga público el Ayuntamiento; o depositar la basura separada en los contenedores que para tal efecto coloque en sitios públicos el ayuntamiento.</p> <p>El Ayuntamiento deberá instalar los contenedores para la recepción de los desechos orgánicos domésticos, conforme a la fracción I del presente artículo o, en su caso, deberá informar oportunamente a la población la calendarización para la recolección conforme a esta disposición.</p> <p>El incumplimiento del presente artículo deberá sancionarse conforme a lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Bando de Policía y Buen Gobierno.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 23 ter.- En materia de disposición de residuos sólidos es responsabilidad de hospitales, centros de salud, farmacias, dispensarios médicos, consultorios y cualquier otro establecimiento que genere residuos de manejo especial o residuos peligrosos:</p> <p>I. Separar los residuos en contenedores distintos, que serán:</p> <p>a. Residuos sólidos reciclables;</p> <p>b. Residuos sólidos no reciclables, y</p> <p>c. Residuos sólidos de manejo especial o peligrosos.</p> <p>II. Sellar y etiquetar debidamente los</p>

	<p>contenedores y entregarlos a la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por la Ley. El incumplimiento del presente artículo se sancionará conforme a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley.</p>
--	--

4.9

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Francisco Javier Calzada Vázquez, diputado local por el Distrito Electoral número II del Estado de Zacatecas, con tal carácter comparezco ante esta honorable asamblea para elevar a su distinguida consideración la presente iniciativa con proyecto de DECRETO, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 19 de julio un colectivo feminista, Resistencia Radical en Zacatecas, denunció en su cuenta de redes sociales el descubrimiento de una cámara de video oculta en el baño de mujeres de un bar ubicado en la zona metropolitana de la Capital del Estado. La denuncia se hizo viral en muy poco tiempo.

A nivel nacional el suceso fue motivo de noticia para al menos cuatro medios de comunicación de alta circulación²⁴, lo que provocó la indignación social, un comunicado de la empresa admitiendo la anomalía y el cierre temporal del negocio por parte del Ayuntamiento de la Capital, aunque hasta el momento de la redacción de la presente no se cuenta con información relacionada con al menos el inicio de una investigación al respecto.

En el año de 2013, Olimpia, activista del Estado de Puebla fue videograbada mientras sostenía relaciones sexuales con su novio, y el video se viralizó en las redes sociales. Luego de ocho meses de encierro, tres intentos de suicidio, terapia y el rechazo de algunos diputados y diputadas para legislar sobre el tema, logró que una iniciativa elaborada por ella se presentara en el Poder Legislativo del Estado de Puebla. El Decreto, aprobado por el Legislativo Estatal en diciembre de 2018, tipifica la violencia digital, y sanciona con hasta seis años de prisión, y multas de mil a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes compartan materiales íntimos sin su consentimiento (Artículo 225 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla).

El 31 de agosto de 2019 el Estado de Zacatecas se sumó a la que ya para entonces era conocida como “Ley Olimpia”, y el Legislativo adicionó un capítulo I Bis, “Delitos contra la intimidad sexual”, al título Décimo Segundo, “Delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas”, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 232 Ter.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar, imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda; de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

²⁴ La noticia fue publicada por Proceso, Reporte Índigo, Animal MX y Sin embargo.



”Al responsable de este delito se le sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

”Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Las penas se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

”I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;

”II.El sujeto activo haya tenido con la víctima una relación laboral, social o política;

”III. Se cometa en contra de una persona que no comprenda el significado del hecho;

”IV. Se cometa en contra de una persona en condición de vulnerabilidad;

”V. La víctima sea menor de edad;

”VI. Se amenace con la publicación o se ofrezca el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de una prestación sexual o económica, y

”VII. Un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos o los haga públicos.

”En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.”

A la fecha 29 estados de la República, incluyendo la Ciudad de México, han actualizado su normatividad para adecuarla a la Ley Olimpia.

El primero de junio de este año, el Diario Oficial de la Federación publicó el Decreto mediante el cual se adicionó al Código Penal Federal un Capítulo II denominado “Violación a la intimidad sexual al Título Séptimo Bis denominado “Delitos contra la Indemnidad de la Privacidad de la información Sexual”, compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies, en los siguientes términos:

“TITULO SEPTIMO BIS

DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL

”CAPÍTULO II



”Violación a la Intimidad Sexual

”**Artículo 199 Octies.-** Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

”Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

”Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

”**Artículo 199 Nonies.-** Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

”**Artículo 199 Decies.-** El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

”**I.-** Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;

”**II.-** Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;

”**III.-** Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;

”**IV.-** Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;

”**V.-** Cuando se haga con fines lucrativos, o

”**VI.-** Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.”

El mismo Decreto, publicado por el Presidente de la República, adiciona a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia un Capítulo IV Ter denominado “De la violencia Digital y Mediática”, al Título II, en los siguientes términos:

“TITULO II

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

”CAPÍTULO I a CAPÍTULO IV Bis



”CAPÍTULO IV TER

DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

”**ARTÍCULO 20 Quáter.-** Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

”Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

”Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

”La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

”**ARTÍCULO 20 Quinquies.-** Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

”La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

”**ARTÍCULO 20 Sexies.-** Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

”En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.



”La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

”Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

”Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.”

El artículo transitorio segundo del decreto vincula a las legislaturas de los estados a realizar las adecuaciones legislativas que correspondan, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las reformas, por lo que esta Legislatura se encuentra dentro del plazo para la atención de la disposición.

Sólo tres agravantes de las consideradas en el Código Penal Federal no se encuentran contenidos en el Código Penal del Estado: Cuando el delito sea cometido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo por la comisión del delito y cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o su propia vida.

Sin embargo, ante el hecho ocurrido en el bar de Zacatecas, del que se da cuenta al inicio de la presente iniciativa, cabe señalar que las videograbaciones o fotografías obtenidas en algún establecimiento comercial, en una oficina, en un medio de transporte público o algún otro similar, en el que la víctima se encuentre en indefensión, debido a que es un medio cerrado, o porque no cuenta con alternativas de salvaguarda, y además representa una ventaja lesiva para quien o quienes estén a cargo de dicho lugar.

Por otro lado, si el delito es cometido por tres o más personas, y en la comisión del mismo hay dolo, debe presumirse, además de premeditación, la actualización de lo dispuesto por el artículo 16 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando define delincuencia organizada en los siguientes términos: “Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia”.

En el caso concreto que nos ocupa, si bien existe la posibilidad de que una sola persona haya colocado la cámara en el baño de mujeres del bar que ha sido denunciado. Sin embargo, también debe asumirse la posibilidad de que al menos tres personas se hayan confabulado para cometer el delito recurrente, o bien que algunas otras, a sabiendas de lo ocurrido, lo hayan tolerado e incluso alentado.

Por tal razón, a fin de cumplir con el mandato de armonización legislativa, y más aún, con el fin de ampliar la cobertura de protección hacia las mujeres, la presente iniciativa tiene el objeto de actualizar el

artículo 232 Ter vigente en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, adicionando a las agravantes las tres que considera el Código Penal Federal, pero también la que tiene que ver con la actualización de lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Único. Se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 232 Ter del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 232 Ter.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien **videograbee, autograbee, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño y quien exponga, divulgue, compile, distribuya, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta, o amenace con hacerlo, imágenes, audios o videos de contenido sexual, erótico o íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico, sin el consentimiento de la víctima.**

Al responsable de este delito se le sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

La pena se aumentará en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

- I. Haya existido o exista entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquiera otra relación de hecho o amistad.
- II. El sujeto activo tenga o haya tenido con la víctima una relación laboral, social o política;
- III. Se cometa en contra de una persona que no comprenda el significado del hecho;
- IV. Se cometa en contra de una persona en condición de vulnerabilidad;
- V. La víctima sea menor de edad;



- VI. Se amenace con la publicación o se ofrezca el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de una prestación sexual o económica,
- VII. Un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos o los haga públicos;
- VIII. **Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;**
- IX. **Cuando sea cometido en un sitio comercial, templos o centro de culto o en el transporte público;**
- X. **Cuando sea cometido por servidor público en ejercicio de sus funciones, además quedará inhabilitado para ejercer la función pública;**
- XI. **Cuando se cometa en contra de personas menores de edad, adultas mayores, con discapacidad;**
- XII. **Cuando se obtenga un beneficio no lucrativo;**
- XIII. **Cuando sea cometido por tres o más personas, y**
- XIV. **Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.**

En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 2 de agosto de 2021

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	REFORMA PROPUESTA
ARTÍCULO 232 Ter.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar, imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda; de contenido erótico o	ARTÍCULO 232 Ter.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien videografe, autografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño y quien exponga, divulgue,



<p>sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Al responsable de este delito se le sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.</p> <p>Las penas se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:</p> <p>I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>II. El sujeto activo haya tenido con la víctima una relación laboral, social o política;</p> <p>III. Se cometa en contra de una persona que no comprenda el significado del hecho;</p> <p>IV. Se cometa en contra de una persona en condición de vulnerabilidad;</p> <p>V. La víctima sea menor de edad;</p> <p>VI. Se amenace con la publicación o se ofrezca el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de una prestación sexual o económica, y</p> <p>VII. Un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos o los haga públicos.</p> <p>En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de</p>	<p>compile, distribuya, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta, o amenace con hacerlo, imágenes, audios o videos de contenido sexual, erótico o íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Al responsable de este delito se le sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>El delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.</p> <p>La pena se aumentará en una mitad en su mínimo y máximo cuando:</p> <p>I. Haya existido o exista entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquiera otra relación de hecho o amistad.</p> <p>II. El sujeto activo tenga o haya tenido con la víctima una relación laboral, social o política;</p> <p>III. Se cometa en contra de una persona que no comprenda el significado del hecho;</p> <p>IV. Se cometa en contra de una persona en condición de vulnerabilidad;</p> <p>V. La víctima sea menor de edad;</p> <p>VI. Se amenace con la publicación o se ofrezca el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de una prestación sexual o económica,</p> <p>VII. Un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos o los haga públicos,</p> <p>VIII. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;</p> <p>IX. Cuando sea cometido en un sitio comercial o en el transporte público;</p> <p>X. Sea cometido por servidor público en ejercicio de sus funciones;</p> <p>XI. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad.</p> <p>XII. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.</p> <p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar, imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda; de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Al responsable de este delito se le sancionará de</p>
--	---

	<p>cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.</p> <p>Las penas se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:</p> <p>I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>II. El sujeto activo haya tenido con la víctima una relación laboral, social o política;</p> <p>III. Se cometa en contra de una persona que no comprenda el significado del hecho;</p> <p>IV. Se cometa en contra de una persona en condición de vulnerabilidad;</p> <p>V. La víctima sea menor de edad;</p> <p>VI. Se amenace con la publicación o se ofrezca el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de una prestación sexual o económica, y</p> <p>VII. Un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos o los haga públicos.</p> <p>En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.</p> <p>VIII. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo,</p> <p>IX. Cuando sea cometido en un sitio comercial, templos o centro de culto o en el transporte público;</p> <p>X. Cuando sea cometido por servidor público en ejercicio de sus funciones, además quedará inhabilitado para ejercer la función pública;</p> <p>XI. Cuando se cometa en contra de personas menores de edad, adultas mayores, con discapacidad;</p> <p>XII. Cuando se obtenga un beneficio no lucrativo;</p> <p>XIII. Cuando sea cometido por tres o más personas, y</p> <p>XIV. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.</p> <p>En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.</p>
--	--

